

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5801 *ORDEN de 7 de febrero de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Sistemas en Reformas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Sistemas en Reformas, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-60227295, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndole sido asignado el número BL-216 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devengue por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Barcelona, 7 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, Félix José Zamora Amat.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

5802 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel) a impartir por el Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquero de Bueu, del Instituto Social de la Marina.*

Examinada la documentación presentada por la Subdirección General de Acción Social Marítima, del Instituto Social de la Marina, en solicitud de homologación de los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel) a impartir por el Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquero de Bueu (Pontevedra).

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que el centro reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y Resolución de 10 de junio, ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel) a impartir por el Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquero de Bueu (Pontevedra), del Instituto Social de la Marina.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado que les permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el centro de formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica del nivel correspondiente establecida en la Orden de 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello, el centro remitirá a esta Dirección General la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Cuarto.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales contratado por el Instituto Social de la Marina.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector General de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5803 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de vacaciones escolares para 1994.*

El apartado tercero de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), estableció que la Dirección General de Promoción Educativa debe convocar anualmente ayudas para la asistencia a centros de vacaciones escolares.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos.

Por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

De acuerdo con dichas disposiciones ha resuelto:

Primero.—1. Se convocan para el presente año 1994, hasta un máximo de 9.800 ayudas para estancias de quince días en centros de vacaciones escolares, durante los meses de julio y agosto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.12.22 y 18.12.482 del programa 423 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1994, de acuerdo con la distribución territorial que se detalla en el anexo I de esta Resolución.

2. No obstante, dicha oferta podrá ser ampliada en la medida que pueda obtenerse financiación adicional de otras instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, asociaciones o federaciones de padres.

3. Podrán ser destinatarios de dichas ayudas los alumnos que cursen 3.º y 4.º de Primaria según la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y 5.º a 8.º de Educación General Básica, correspondiente al sistema anterior a la citada Ley, escolarizados en centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. La ayuda por alumno, será de 14.500 pesetas, excepto en el caso de los alumnos procedentes de Baleares y Ceuta, que ascenderá a 17.500 pesetas y de Melilla a 19.500 pesetas. Los pagos se efectuarán a las respectivas Direcciones Provinciales, que actuarán como entidades colaboradoras, con las obligaciones inherentes que detalla el número 5 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—1. En cada centro de vacaciones escolares, por cada grupo de 100 alumnos o fracción igual o superior a 50, habrá un Director y un ayudante, que le asistirá en sus funciones. Ambos deberán ser funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

2. Tanto el Director como el ayudante serán seleccionados mediante concurso público que será resuelto por la respectiva Dirección Provincial, previo informe de los correspondientes Servicios de Inspección Técnica. Para participar en dicho concurso será necesaria la presentación, en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia que corresponda, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» de una instancia según modelo anexo II, acompañada de un anteproyecto de actividades a realizar en el centro de vacaciones escolares, de acuerdo con las orientaciones generales que figuran como anexo V a la presente Resolución.

3. El proyecto definitivo de actividades se elaborará una vez recibidas las correspondientes instrucciones de la Dirección Provincial.

4. El Director recibirá una gratificación de 62.000 pesetas y el ayudante de 52.000 pesetas.

5. El Director del centro será el responsable del mismo y deberá garantizar el desarrollo correcto de las actividades, de acuerdo con el proyecto realizado.

6. El personal colaborador de los centros de vacaciones escolares asignado por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a cada provincia será seleccionado por la correspondiente Dirección Provincial, de acuerdo con criterios de experiencia y titulación acordes con la actividad a desarrollar.

Tercero.—1. Cada Director provincial programará y hará pública la oferta específica de vacaciones escolares para los alumnos de su provincia, de acuerdo con las normas generales establecidas en la Orden de 27 de mayo de 1988, sobre actividad de los centros de vacaciones escolares («Boletín Oficial del Estado» del 31) y en la presente Resolución, ajustándose a los créditos disponibles para tal fin.

2. En dicha oferta pública deberá indicarse la titularidad, emplazamiento, capacidad y características de los centros de vacaciones elegidos, así como la forma de transporte a utilizar y el tipo de actividades a realizar durante la estancia.

Cuarto.—1. Las solicitudes de los alumnos, ajustadas al modelo que figura como anexo III a la presente Resolución, serán entregadas al Director del centro en que el alumno esté matriculado, quien deberá presentarlas en la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de los cauces establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: Informe del Consejo escolar del centro u órgano colegiado que los sustituya (en el caso de los centros privados no concertados que lo hayan establecido), relación nominal de alumnos solicitantes y autorización del padre, madre o tutor del alumno, según modelo que figura como anexo IV de la presente Resolución.

Quinto.—1. Cerrado el plazo de presentación de solicitudes, corresponde a la comisión provincial de vacaciones escolares, establecida en la Orden de 27 de mayo de 1988, proceder a la selección de alumnos, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, así como su adscripción a un centro de vacaciones escolares.

2. De conformidad con lo establecido en la Orden mencionada cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, la selección se realizará atendiendo a las características socio-económicas de la zona donde está ubicado el centro docente en que están escolarizados, a fin de dar preferencia a las familias con menores oportunidades de disponer de ofertas alternativas por razones económicas o ambientales.

3. De acuerdo con la realidad específica de cada provincia, la comisión podrá establecer unos criterios de preferencia, procediendo a la correspondiente difusión pública de los mismos con antelación suficiente. Igualmente se podrá tomar en consideración el hecho de ser alumno matriculado en un centro español ubicado en el extranjero.

Sexto.—1. De acuerdo con la propuesta formulada por la comisión provincial a que se refiere el apartado anterior, cada Director provincial resolverá la convocatoria antes del día 20 de junio de 1994, publicándose en el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial).

2. Contra la Resolución de adjudicación, los interesados podrán interponer en el plazo de un mes recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación.

Séptimo.—Antes del 30 de octubre de 1994, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán enviar a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de Alumnos), una memoria sobre el desarrollo de esta actividad, tanto desde un punto de vista pedagógico como técnico y posibles sugerencias.

Octavo.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio e Ilmos. Sres. Directores provinciales.

ANEXO I

Distribución territorial de las ayudas

Provincial	Número de ayudas
Ceuta	150
Melilla	150
Huesca	200
Teruel	200
Zaragoza	400
Asturias	600
Baleares	400
Cantabria	400
Avila	200
Burgos	400
León	400
Palencia	200
Salamanca	300
Segovia	200
Soria	200
Valladolid	400
Zamora	200
Albacete	400
Ciudad Real	400
Cuenca	200
Guadalajara	200
Toledo	400
Badajoz	400
Cáceres	400
Madrid	1.600
Murcia	600
La Rioja	200
Total	9.800

ANEXO II

Instancia solicitud para dirigir un centro de vacaciones escolares

Nombre del Profesor
 número de Registro de Personal
 centro de destino
 domicilio del centro teléfono
 localidad provincia
 es Profesor de (indicar área y nivel)

Ha dirigido con anterioridad centros de vacaciones del Ministerio de Educación y Ciencia:

..... Si
 No

Años y lugar
 Experiencias y/o formación en relación con la actividad

En a de de 1994.

(Firma)

ANEXO III

Instancia solicitud centro de vacaciones escolares

Colegio
 localidad
 el alumno
 domiciliado en calle/plaza
 localidad provincia teléfono
 situación geográfica: Zona rural, comarcal, suburbial y/o periférica

perfil socioeconómico de la zona de influencia del centro

padre/madre o tutor
 de curso de Educación General Básica.

Solicita: Ayuda para asistir a un centro de vacaciones escolares.

Datos que facilita:

Número de hijos que dependen de la unidad familiar
 profesión del padre trabaja
 profesión de la madre trabaja
 ingresos mensuales de la unidad familiar (justificación documental)

otros ingresos

otros datos que desea aportar

¿padece algún tipo de enfermedad o lesión que precisa alguna atención especial?

En a de de 1994.

(Firma del alumno)

NB: Señalar si el alumno ha asistido alguna vez a los centros de vacaciones escolares.

Sr. Director del Colegio

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO IV

Don/doña
 padre, madre o tutor/a del alumno
 del curso de Educación General Básica, autorizo a que asista al centro de vacaciones escolares promovido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En a de de 1994.

(Firma)

Documento nacional de identidad

ANEXO V

Orientaciones generales para centros de vacaciones escolares

1. Aspectos previos

El pleno desarrollo de la personalidad. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. La preparación para participar activamente en la vida social y cultural. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

La educación en el uso enriquecedor y creativo del ocio, que redunde en una construcción más armónica de la personalidad, realizada y plena.

La adquisición de hábitos sociales y técnicas de desenvolvimiento en el medio, basadas en su respeto y conservación.

La aproximación de los diferentes aspectos de instrucción y tiempo libre hacia una propuesta integradora.

2. Objetivos generales

Los inherentes a los aspectos previos del proyecto. Además:

Educar a los escolares en un empleo enriquecedor del ocio y en aprovechamiento de las posibilidades que les ofrece su medio habitual de vida.

Procurar la participación de todos en las actividades y tareas encomendadas, así como en la organización general del centro de vacaciones a través del ejercicio de sus derechos y deberes.

Fomentar el desenvolvimiento de los escolares en un marco sociocultural distinto del medio familiar, desarrollando la autonomía personal.

Propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y de creatividad de los asistentes a través de los mecanismos adecuados y en un marco de libertad.

Investigar formas nuevas de relación con el entorno y el medio ambiente en general, creando hábitos y actitudes positivas para su defensa y conservación.

3. Aspectos de metodología y diseño

Los objetivos generales, que resultan de la concreción de los aspectos previos, son el marco de referencia común para la organización de las vacaciones escolares. Cada centro de vacaciones, por su parte, deberá establecer los objetivos propios y adecuados a sus características y peculiaridades, dentro del marco general.

Las actividades se distribuyen por ámbitos o áreas de actuación, con unos objetivos más específicos y las correspondientes previsiones de organización y desarrollo participativo, así como de los recursos. Cada una de las áreas puede ser dirigida por un monitor responsable.

El Director será garante de los propósitos educativos y de organización del centro de vacaciones. Supervisará el correcto desarrollo de la programación general y procurará el apoyo y la participación tanto del ayudante como de los Monitores.

Los Monitores, con independencia de sus funciones y cometidos más directos, deberán participar en la programación y organización general del centro de vacaciones, a través de los mecanismos de coordinación establecidos.

El escolar es el verdadero protagonista de la actividad. Su participación e integración debe estar garantizada desde el momento de su incorporación y teniendo en cuenta sus expectativas e intereses. Es importante la implicación de los padres o tutores a través de los mecanismos adecuados (información previa, etc.).

5804

ORDEN de 11 de febrero de 1994 por la que se revoca la autorización concedida para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, a los centros privados que en el anexo se detallan.

Examinados los expedientes de propuesta de revocación de centros privados de Educación de Adultos, que se relacionan en el anexo de la presente Orden, instruidos a instancia de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación informa sobre la ausencia de actividades docentes en dichos centros;

Considerando que se dan las causas de revocación al no reunir los requisitos para su autorización;